

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT/JMZ



MAT.: RECHAZA RECURSO DE
REPOSICIÓN DEDUCIDO EN CONTRA
DE LA DECISIÓN DE NO PRORROGAR
LA CONTRATA.

SECCIÓN 1ª N° 235 /

LAS CONDES, 20 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. La Carta N° 365 de fecha 27 de noviembre de 2025 que dispuso la no prórroga de la contratación de don Darwin Sabah Gili.
4. Hoja de Vida del funcionario don Darwin Sabah Gili.
5. El recurso de reposición deducido por don Darwin Sabah Gili, que consta en el Ingreso N° 5.539 de 02 de diciembre de 2025.
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 6 de diciembre de 2024, en relación con los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Alcaldicio N° 1962/P2023 de fecha 1° de septiembre de 2023, se contrató a don Darwin Sabah Gili, RUT N° [REDACTED] en calidad jurídica contrata, Planta Profesionales, grado 6°, para desempeñar funciones en el Departamento de Tecnologías de la Información dependiente de la Administración Municipal, a partir del día 04 de septiembre de 2023. Dicha contratación fue prorrogada mediante los siguientes decretos:
 - a. Decreto N° 2704/P2023, de fecha 29 de noviembre de 2023.
 - b. Decreto N° 3537/P2024, de fecha 30 de noviembre de 2024.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, dispone que: "(...) la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.
Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos (...)."
3. Que, de conformidad a la norma citada, es facultad de la Administración Municipal disponer la prórroga de las contratas, caso contrario, éstas terminan por el solo ministerio de la Ley,

el día dispuesto en el decreto de contratación o prórroga, según sea el caso, o bien, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.

4. Que, en el caso en estudio, el término de la contrata se ha producido por la llegada del plazo establecido en la norma, motivo por el cual, este terminó por el solo ministerio de la Ley, sin que sea obligación de la entidad edilicia expresar razón o causa para el ejercicio de la facultad de no prorrogar la contrata.
5. Que, a mayor abundamiento, la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca, en el recurso de protección rol 226-2025, confirmada por la Excma. Corte Suprema, en este punto señala: *"El régimen jurídico de los funcionarios públicos se encuentra exhaustivamente regulado en el Estatuto Administrativo, el cual establece un sistema completo y sistemático que distingue claramente entre las diferentes calidades funcionarias: empleados de planta, a contrata y suplentes. **El artículo 10° de dicho cuerpo normativo es categórico al disponer que "Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley", norma de carácter imperativo que no admite interpretaciones extensivas ni excepciones no contempladas por el propio legislador. La temporalidad constituye, así, la esencia misma de la figura contractual, siendo incompatible con cualquier pretensión de estabilidad o permanencia indefinida.***
6. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha establecido, que, si una persona se encuentra vinculada con la Administración a través de contratas anuales y ha tenido un período de desempeño por un tiempo inferior a cinco años, no le asiste el principio de confianza legítima. En la especie, el recurrente, ha alcanzado, tan solo, 3 años de vigencia en su relación estatutaria a contrata.
7. Que, mediante el Ingreso N° 5.539 de 02 de diciembre de 2025, don Darwin Sabah Gili, dedujo Recurso de Reposición presentado en contra de la Carta N° 365 de fecha 27 de noviembre de 2025.
8. Que, el señalado Recurso de Reposición, se funda en que la decisión de no prorrogar la contrata *"no señala ningún argumentos fundantes y específicos con mi labora en la Municipalidad, ni atribuye argumentos en base a la calidad del trabajo realizado"*, y que las calificaciones son *"el único medio que tiene la autoridad para evaluar a los funcionarios.*
9. Que, en la especie, no procede el término de la relación estatutaria mediante el sistema de calificaciones o sumario administrativo, esto, pese a la baja calificación del exfuncionario, por cuanto el término de la contrata se ha producido por el solo ministerio de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.883, antes citado, siendo la decisión de no prorrogar la contrata, el ejercicio de una facultad contenida en la Ley.
10. Que, en consecuencia, el recurso de reposición será rechazado, en razón de lo expuesto precedentemente, especialmente, al carácter transitorio de los empleos a contrata; que el vínculo a contrata del exfuncionario terminó por el solo ministerio de la Ley; y que actualmente no son necesarios sus servicios.

DECRETO:

- 1) **RECHAZASE** el Recurso de Reposición interpuesto, en contra de la decisión de no prorrogar la contratación del funcionario don Darwin Sabah Gili, RUT N° [REDACTED], contenida en la Carta N° 365 de fecha 27 de noviembre de 2025, por las razones de hecho y de derecho señaladas en el cuerpo de este Decreto.
- 2) **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Darwin Sabah Gili, RUT N° [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED]

- 3) **PUBLÍQUESE** el presente decreto en página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Distribución:

- Sr. Darwin Sabah Gili.
- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT-JMZ).
- Oficina de Partes.